

AUTOS: "A.E.E. C/C.S. S/VIOLENCIA LEY 3040" Expte. N°CO-00040-JP-2026.-

CONTRALMIRANTE CORDERO, a los 18 días del mes de marzo del año 2026.-

VISTAS:

Las denuncias recíprocas formuladas por la Sra. <.E.E. y el Sr. <.L.D., en fecha 10 de marzo del corriente año;

Y CONSIDERANDO:

Que, por tratarse de los mismos hechos, se dispuso la acumulación de los autos: "C.L.D. c/ A.L.E.E. s/ VIOLENCIA LEY 3040", Expte. N° CO-00041-JP-2026, a las presentes actuaciones.-

Que de las actuaciones policiales surge que ambas denuncias fueron adelantadas telefónicamente al Juzgado de Paz de Campo Grande, disponiendo el Juez de Paz interviniente, en esa oportunidad, la medida cautelar de prohibición de acercamiento con carácter recíproco entre las partes.-

Que, recibidas las actuaciones físicas en fecha 17/03/2026 en este Juzgado, y advertida la falta de registración en el sistema de gestión PUMA, se procedió a su correspondiente carga a los fines del dictado de la presente.-

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Código Procesal de Familia y en virtud de la competencia atribuida a los Juzgados de Paz, corresponde poner en conocimiento del Juez de Familia en turno lo actuado en la presente causa.-

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 16 y 27 de la Ley Provincial D N° 3040, y arts. 146, 148 y 150 del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro,

RESUELVO:

I) **ELEVAR** la presente causa a la UNIDAD PROCESAL DE FAMILIA en turno, para su conocimiento e intervención de competencia.-

II) **HACER SABER las MEDIDAS ORDENADAS PROVISORIAMENTE** por el Juzgado de Paz de la localidad de Campo Grande, consistentes en la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCO entre la Sra. A.E.E. y el Sr. C.L.D.; debiendo

ambos mantener una distancia no menor a quinientos metros (500 mts.) entre sí, así como respecto de sus domicilios, lugares de trabajo, esparcimiento o de habitual concurrencia, por el término de noventa (90) días.-

III) **AGRÉGUESE** a la presente, copia de las constancias de notificación cursadas a las partes por personal policial de la Comisaría N° 44 de la localidad de Villa Manzano.-

IV) **EFFECTÚESE CAMBIO DE RADICACIÓN a OTIF** de la IV Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río Negro.-

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES. Jueza de Paz Subrogante.-

"Para su versión en internet los hechos y los nombres fueron anonimizados en función de disposiciones de la Sección 4ta. del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5190) que resultan de aplicación obligatorias."

Se debe respetar la privacidad de la denunciante. No se deben difundir detalles que permitan identificarla, a fin de resguardar la intimidad y evitar la exposición pública de la víctima y/o revictimizarla.